



**“(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”.**

**Para lograr de manera eficiente la materialización de esta ordenanza, se dispone que a través de la secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados comunicar personalmente ante la entidad bancaria el oficio respectivo a través del empleado del juzgado. Comunicación que deberá contener las sanciones indicadas. Asimismo, deberá ir acompañado del oficio del 25 de octubre del año pasado dirigido a Banco Agrario y constancia de remisión a través de la cuenta electrónica.**

ii. En atención a la información suministrada por la Partidora, se agrega al plenario por no contener solicitud alguna.

iii. De la solicitud del apoderado JUAN JOSE MORENO VILLEGAS, se pone de presente que en esta Célula Judicial no reposan títulos judiciales en atención a que no han sido convertidos a la cuenta del Juzgado, según como se observa en la constancia secretarial que antecede, por lo que una vez sean convertidos a este Despacho Judicial se procederá a su entrega según se consignó en la sentencia aprobatoria de la partición.

**Por secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir el link del proceso al abogado JUAN JOSE MORENO VILLEGAS para la revisión del proceso conforme su solicitud.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7f331f1a7681c0658892fed52a067c1a98c058e3aceb2cf13da9fb692d2e3**

Documento generado en 19/01/2024 03:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**